



19:10 hrs  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE S. F.

**RECIBIDO**  
- 2 MAR. 2018

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTE**

*OFICIO DE SECRETARÍA INTEGRADO POR OFICIALIA DE PARTES  
EN 29 FOLIOS ÚTILES. SE ADJUNTA CONVENIO EN 29 FOLIOS ÚTILES*

*Se Anexa 1 CD.*

*SE ANEXA COPIA CERTIFICADA FAVORABLE A PRESIDENCIA PROVISIONAL (C.F.P.) ADENDA COPIA CERTIFICADA*

Los suscritos, ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ, Secretario General en *COPIA CERTIFICADA PRO. RESOLUTIVO. ESPECIAL V.* Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, JOSE LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, y EUGENIO GUDALUPE GOVEA ARCOS, en la calidad de Coordinador de la Comisión Provisional Operativa de Movimiento Ciudadano con Registro Nacional de Partido político en el estado de San Luis Potosí, ante este Consejo, con el debido respeto comparemos para exponer: *- COPIA SIMPLE P.M.C. ASAMBLA DE CELEBRACIÓN*

Que con fundamento en los artículos 9, 41 fracción I, 116 fracción IV, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12 numeral 2, 25, 26, 27, numeral 2 de la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales; artículo 3, numeral 1, 87, 88 numerales 1 y 2, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General De Partidos Políticos; artículo 34 y 36 párrafo primero de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De San Luis Potosí; artículos 175, 176, 177 último párrafo de la Ley Electoral Para El Estado De San Luis Potosí; 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento De Elecciones Del Instituto Nacional Electoral y lo relativo a la cláusula DECIMO OCTAVA, del Convenio De Coalición Electoral Flexible "Por San Luis Potosí Al Frente".

De conformidad con lo anterior, en términos del numeral 279 del reglamento de selección de candidatos del Instituto Nacional Electoral, comparecemos a presentar modificación al convenio de Coalición.

Es de resaltar, que en fecha 3 de Enero del presente año, los Institutos Políticos que aquí comparecemos, celebramos convenio de coalición flexible, el instrumento de referencia fue en relación a la Elección de Ayuntamientos, en el cual se incluyeron 27 Ayuntamientos respetando la paridad de género de conformidad con los lineamientos decretados por este Organismo Electoral.

Por lo anterior, es que, en fecha 12 de enero de 2018, fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Coalición anteriormente señalado.





Atentos a lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y en observancia al contenido de la cláusula quinta del instrumento que se revisa, y en el respeto absoluto al principio de Paridad las Partes en el Convenio De Coalición Electoral Flexible “Por San Luis Potosí Al Frente”, en lo que respecta a las Candidaturas de las planillas de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, que proponen en los términos del instrumento en mención, debiendo cumplir dicho principio en el momento del registro de los Candidatos a cargos de elección popular.

*En observancia a las consideraciones vertidas en el párrafo próximo anterior, las partes en el Convenio De Coalición Electoral Flexible “Por San Luis Potosí Al Frente”, actuaron en cumplimiento a la tabla de rentabilidad del simulador de genero para la coalición, sin embargo, en el Instrumento de referencia, se incluyeron los Ayuntamientos de **Tamasopo** a quien se le asignó género Masculino (hombre de acuerdo al simulador), **Villa Hidalgo** a quien se le asignó género Femenino (mujer de acuerdo al simulador), **Santo Domingo** a quien se le asignó género Masculino (hombre de acuerdo al simulador).*

*De lo anterior se advierte que en virtud de las negociaciones celebradas entre los institutos políticos parte del instrumento que se revisa, y por así convenir a los intereses de los mismos se realiza la siguiente propuesta de modificación, misma que continua cumpliendo con los parámetros requeridos para cumplimentar con la paridad en sus ámbitos de transversalidad de genero de la manera que a continuación se expone:*

| DICE          |        | DEBE DECIR    |        |
|---------------|--------|---------------|--------|
| MUNICIPIO     | GENERO | MUNICIPIO     | GENERO |
| TAMASOPO      | HOMBRE | TAMASOPO      | MUJER  |
| VILLA HIDALGO | MUJER  | VILLA HIDALGO | HOMBRE |
| SANTO DOMINGO | HOMBRE | SANTO DOMINGO | MUJER  |

**Aunado a lo anteriormente señalado, se extrae los MUNICIPIOS DE: VILLA DE LA PAZ, VILLA DE ARISTA, Y CERRO DE SAN PEDRO; mismos que fueron propuestos como municipios materia del convenio que se modifica, sin embargo, el interés de los firmantes en mantener un acuerdo de coalición en los**



municipios anteriormente señalados ha cambiado, y por constituirse como un acuerdo común de los Partidos Políticos parte del Convenio, se solicita sean éstos excluidos del convenio de la Coalición, dejando a salvo los derechos por individual de los Partidos Políticos Parte del instrumento en comento, para que en los términos de sus normativas interiores propongan candidatos en lo individual. (Énfasis Añadido)

Por lo anterior se actualiza que en virtud de las negociaciones celebradas entre los institutos políticos parte del instrumento que se modifica, y por así convenir a los intereses de los mismos se realiza la siguiente propuesta de modificación que a continuación se expone:

| DICE               | DEBE DECIR         |
|--------------------|--------------------|
| MUNICIPIO          | MUNICIPIO          |
| COXCATLAN          | COXCATLAN          |
| RAYÓN              | RAYÓN              |
| SAN ANTONIO        | SAN ANTONIO        |
| CARDENAS           | CARDENAS           |
| VANEGAS            | VANEGAS            |
| EL NARANJO         | EL NARANJO         |
| SAN CIRO DE ACOSTA | SAN CIRO DE ACOSTA |
| RIOVERDE           | RIOVERDE           |
| AQUISMÓN           | AQUISMÓN           |
| CIUDAD VALLES      | CIUDAD VALLES      |
| MATLAPA            | MATLAPA            |
| TAMASOPO           | TAMASOPO           |
| CIUDAD DEL MAÍZ    | CIUDAD DEL MAÍZ    |

*[Handwritten signature]*



|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| TAMAZUNCHALE             | TAMAZUNCHALE             |
| VILLA HIDALGO            | VILLA HIDALGO            |
| CEDRAL                   | CEDRAL                   |
| LAGUNILLAS               | LAGUNILLAS               |
| SAN NICOLAS TOLENTINO    | SAN NICOLAS TOLENTINO    |
| VILLA DE ARRIAGA         | VILLA DE ARRIAGA         |
| ARMADILLO DE LOS INFANTE | ARMADILLO DE LOS INFANTE |
| SANTO DOMINGO            | SANTO DOMINGO            |
| VILLA DE RAMOS           | VILLA DE RAMOS           |
| MATEHUALA                | MATEHUALA                |
| GUADALCAZAR              | GUADALCAZAR              |
| VILLA DE LA PAZ          |                          |
| VILLA DE ARISTA          |                          |
| CERRO DE SAN PEDRO       |                          |

Por todas las consideraciones de hecho y los preceptos legales invocados, y por encontrarse previsto dentro del Convenio De Coalición Electoral Flexible "Por San Luis Potosí Al Frente", es procedente y así lo solicitamos:

Primero. Se nos tenga por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos los signantes.

Segundo. Se nos tenga por realizando la modificación de genero propuesta



| <i>DICE</i>          |               | <i>DEBE DECIR</i>    |               |
|----------------------|---------------|----------------------|---------------|
| <i>MUNICIPIO</i>     | <i>GENERO</i> | <i>MUNICIPIO</i>     | <i>GENERO</i> |
| <i>TAMASOPO</i>      | <i>HOMBRE</i> | <i>TAMASOPO</i>      | <i>MUJER</i>  |
| <i>VILLA HIDALGO</i> | <i>MUJER</i>  | <i>VILLA HIDALGO</i> | <i>HOMBRE</i> |
| <i>SANTO DOMINGO</i> | <i>HOMBRE</i> | <i>SANTO DOMINGO</i> | <i>MUJER</i>  |

Tercero. Se nos tenga por solicitando a exclusión de los Municipios de **MUNICIPIOS DE VILLA DE LA PAZ, VILLA DE ARISTA, Y CERRO DE SAN PEDRO,** del Convenio De Coalición Electoral Flexible “Por San Luis Potosí Al Frente”, y por relacionando el Convenio en los términos propuestos solo por los 24 (veinticuatro) Municipios restantes.

Cuarto. Se nos tenga con el escrito de cuenta y los anexos que lo acompañan por realizando las manifestaciones vertidas en líneas anteriores.

Quinto. En términos de lo dispuesto por el numeral 279 del Reglamento de Elecciones, adjunto al presente se encuentra el texto íntegro del convenio con las modificaciones propuestas.

Sexto. Acordar de conformidad, con el cuerpo del presente ocurso.

***SAN LUIS POTOSÍ, SLP, A 01 DE MARZO DE 2018***

***PROTESTAMOS LO NECESARIO***

***ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ***

***Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí.***



**JOSE LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

*Con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí.*

**EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS.**

*Con la calidad de Coordinador de la Comisión Provisional Operativa de Movimiento Ciudadano con Registro Nacional de Partido político en el Estado de San Luis Potosí*





CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
/ DE PARTICIPACION CIUDADANA DE S



**RECIBIDO**  
- 2 MAR. 2018

CONVENIO JURAMENTO POR 24 FOLIOS ÚTILES.  
OFICIALIA DE PARTES

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE", QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 2, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTICULO 34 Y 36 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARTÍCULOS 175, 176, 177 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 274, 275, 276, 277, 278, 279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEMÁS APLICABLES, QUE CELEBRAN EN ÉSTE ACTO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ; EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO "PRD" REPRESENTADO POR JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LO SUCESIVO "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, A TRAVES DEL COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA PROVISIONAL, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CP EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 24 AYUNTAMIENTOS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LAS CORRESPONDIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS VERTIDAS EN LOS CORRESPONDIENTES CAPÍTULOS.





## CONSIDERACIONES

---

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 6 fracción XXIX de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, mismos que consideran que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los lineamientos para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas que postularan para el proceso local 2017-2018.

2.- Que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Cuarto de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, el día primero de julio del año del dos mil dieciocho, se efectuarán comicios en el que se elegirán planillas de los 58 Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 en sus numerales 2, 3, y 9; y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 175 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, y 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacional y local podrán formar coaliciones para las elecciones Municipales.

4.- Que, con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, por medio del presente convenio, han decidido formar **COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE"**, para participar en el proceso local ordinario para la elección a fin de renovar 24 Ayuntamientos de 58 que conforman el Estado, a elegirse en la jornada electoral ordinaria la cual se celebrará el día primero de julio del año dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección competentes.







5.- Que para tal efecto, el artículo 87 numeral 7 de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el artículo 175 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

6.- Que en términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas que, para el presente proceso electoral es el día 3 de Enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana en sesión extraordinaria fecha 30 de Octubre del año 2017, en el que modifica el calendario electoral, y en particular, el termino para que los partidos políticos presenten los convenios de coaliciones.

7.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

PRIMERA.- Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y : 6 fracción XXIX de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, **mismo que se encuentra inscrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que se encuentra debidamente resguardado en el archivo del Organismo Electoral referido,** que



cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE.

SEGUNDA.- El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral IFE, ahora Instituto Nacional Electoral INE, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** de San Luis Potosí, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el Instrumento Público ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro, contenido en el Libro dos mil trescientos cincuenta y ocho de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal.

CUARTA.- El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, sito en el inmueble marcado con el número 1005 de la Calle Zenón Fernández, en el Fraccionamiento Jardines del Estadio, San Luis Potosí, SLP.

QUINTA.- El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

SEXTA.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 38 fracción III; y 64 inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión de fecha ocho de octubre de dos mil diecisiete, autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, a *explorar y en su caso, SUSCRIBIR CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL "FLEXIBLE" con el Partido de la Revolución*



*Democrática, y el Partido Movimiento Ciudadano, así como en su caso, otras fuerzas políticas siempre y cuando lo permitieran los plazos legales para la elección de Ayuntamientos en el Estado, y la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruya a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III; y, artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Se anexan Acta y acuerdo.*

SÉPTIMA.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 64 inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma electoral de la Coalición PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO para la elección local del año 2018 en el Estado de San Luis Potosí, mismos que fueron ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.

OCTAVA.- Que en fecha 29 DE DICIEMBRE, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí, en cuyo orden del día, entre otros asuntos, se aprobó el convenio para la celebración de la coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación de planillas de mayoría relativa en la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2018 en el estado de San Luis Potosí, en los términos del convenio que se anexa al acuerdo, así como la presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión Permanente Nacional, para el posterior registro del convenio de Coalición ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- Que en fecha 03 de Enero del 2018, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó la participación de este Instituto político en el Estado de San Luis Potosí, para la coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano denominada "Por San Luis al Frente", así como el convenio, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno atinentes.



## DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA.- El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDA.- El "PRD" se encuentra en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí; artículos de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí; artículo 3, párrafo I y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acredita ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- El PRD, es un Partido Político Nacional con registro en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, lo que se acredita con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, la cual se encuentra en poder de ése Consejo, solicitando desde éste momento y para todos los efectos legales, la expedición respectiva.

CUARTA.- EL PRD se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad: propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como también a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



QUINTA.- El PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece el artículo 6 fracción XXXIX de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí y en forma específica los derechos de los partidos políticos a formar coaliciones.

SEXTA.- Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: " Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

SÉPTIMA.- La mesa directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de San Luis Potosí, avalada en el QUINTO Pleno ordinario del IX Consejo Estatal de San Luis Potosí, de fecha catorce de noviembre del año dos mil quince, y con fundamento en los artículos 62, 65 inciso a) y k), y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática publicados mediante resolución del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre del año dos mil quince, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido de la Revolución Democrática, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programa de Acción, que se invoca como un hecho notorio, expidió la convocatoria de fecha 3 de noviembre de 2017, publicada en la misma fecha en los Estrados del Consejo Estatal del PRD en San Luis Potosí, sito en Avenida Himno Nacional 4145, colonia Himno Nacional, San Luis Potosí, atendiendo al principio de máxima publicidad, donde se celebró el Consejo Estatal el 11 del mismo mes y año, bajo el orden del día, que entre otros puntos, desahogó el relativo a las políticas de alianzas y/o coaliciones electorales, a lo cual el Pleno extraordinario del Consejo estatal en mención, una vez analizado y debatido, lo sometió a votación, obteniendo el resultado de la aprobación por unanimidad de "Sí" a celebrar una coalición electoral para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, en base a una plataforma electoral común y candidaturas a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, cumpliéndose con ello lo establecido en los artículos 305 al 312 del Estatuto del PRD, y el cuarto párrafo del Resolutivo Segundo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a los Criterios de la





Política de Alianzas, vigentes, donde en sus puntos resolutiveos segundo y tercero, se faculta al Partido de la Revolución Democrática para celebrar alianzas y coaliciones con otros partidos, como lo es el Partido Acción Nacional, y prohíbe la celebración de coaliciones con el Partido Revolucionario Institucional en el proceso local, lo que se invoca como un hecho público y notorio, instrumento que se acompaña en copia debidamente certificada.

OCTAVA.- Con el objeto de dar cabal cumplimiento al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el C José Luis Fernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en San Luis Potosí, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el documento expedido por el INE, el cual se encuentra en los archivos de éste Honorable Consejo Estatal Electoral, CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COALICIONES Y ALIANZAS PARTIDARIAS con fundamento en los artículos 77, inciso g); 115, inciso i); 306 y tercer párrafo del 307 del Estatuto vigente del PRD, presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido los siguientes documentos: 1) Resolutivo del QUINTO Pleno ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, relativo a los criterios de la Política de COALICIONES Y ALIANZAS para la Elección de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el proceso electoral 2017-2018.

NOVENA.- El Partido de la Revolución Democrática, establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su sede en San Luis Potosí, ubicado en Avenida Himno Nacional 4145 Colonia Himno Nacional, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

DÉCIMA.- Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.

#### DE MOVIMIENTO CIUDADANO:

PRIMERA.- Declara Movimiento Ciudadano por conducto del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional Dante Alfonso Delgado Rannauro, y de los integrantes de la misma, Dip. Jorge Álvarez Maynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Sólano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jéssica María Guadalupe Ortega de la



Cruz y Christian Walton Álvarez; así como, la Secretaria General de Acuerdos, María del Pilar Lozano Mac Donald; QUE:

I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; y que en términos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:

a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

b) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta, celebrada el 22 de diciembre de 2017 aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular planillas para presidencias municipales en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí.

d) Que en esa misma sesión conjunta, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y



Procesos Internos, aprobaron la Plataforma Electoral, el Plan de Gobierno y la Agenda Legislativa que sostendrán los Candidatos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí..

e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, así como sus anexos. Al C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de San Luis Potosí.

f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

## DECLARACIONES COMUNES

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición FLEXIBLE electoral, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad Potosina, y acuden en base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido en los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello en la representación legal y estatutaria de cada partido político coaligado.





SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE **POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE**, se obligan a no celebrar ningún otro acto o hecho de convenio de coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional 2017-2018, del Estado de San Luis Potosí, en términos de la normatividad aplicable.

TERCERA.- Las partes declaran, que el objeto del convenio de coalición electoral FLEXIBLE, lo motiva la postulación de las candidaturas a las planillas de mayoría relativa para Ayuntamientos, en el Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base al Plan de Gobierno, en caso de que se obtenga por la Coalición los triunfos electorales en los Ayuntamientos, que son materia del presente convenio de Coalición en el presente proceso electoral 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, integrando un Gobierno Municipal incluyente y ciudadano, que responda al propósito de cumplir a la ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno Municipal en beneficio de la Sociedad Potosina.

## CLAUSULAS

---

### PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN.

Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición son:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, representado en este acto por ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como el Instrumento Público ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro, contenido en el Libro dos mil trescientos cincuenta y



ocho de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal.

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representado en este acto por EL C. José Luis Fernández Martínez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, acreditando tal personalidad, con la documentación existente en ése honorable Organismo Electoral.

**MOVIMIENTO CIUDADANO**, representado en este acto por EL CP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de San Luis Potosí, acreditando tal personalidad, con la documentación adjunta al presente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.**

Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral FLEXIBLE denominada "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE", para participar en el Proceso Electoral ordinario local 2017-2018, **en 24 Ayuntamientos**, en la elección a celebrarse el primero de Julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS.**

Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados (para las presidencias, **regidor de mayoría relativa** y sindicaturas municipales, asignadas en la cláusula cuarta), serán las previstas en la normativa interior de cada Partido Político, en los términos siguientes:





## PARA LA ELECCIÓN DE 24 CANDIDATURAS A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

En términos de la distribución de candidaturas a Ediles por el principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la coalición seleccionarán a sus Candidatos como a continuación se señala:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y BAJO LA MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, LOS PARTIDOS COALIGADOS EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTAN HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA AL HABER HECHO SABEDOR A ESE ORGANISMO ELECTORAL SOBRE LA METODOLOGÍA INTERNA DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS; POR LO QUE HACE AL METODO DE SELECCIÓN PARA LOS CANDIDATOS DE ÉSTA COALICIÓN, LOS INSTITUTOS POLITICOS MANIFIESTAN QUE EL PROCESO DE SELECCIÓN SERÁ MEDIANTE EL ORGANO ESPECIFICO Y CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS EN TERMINOS DE SUS RESPECTIVAS NORMATIVAS INTERIORES.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de Candidatos, se aplicara lo que señala el estatuto, para resolverlas.

Los **aspirantes** a precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como Candidatos (para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria, en términos del Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.)

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de Candidatos, se aplicara lo que señala el estatuto, para resolverlas.

Los **aspirantes** a precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como Candidatos, **entregando desde ese momento la totalidad de la documentación** (para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.)



### CLÁUSULA CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS.

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, correspondiéndole:

Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; b) El proceso electoral federal o local que le da origen; c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los Candidatos que serán postulados por la coalición; d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su Candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

*[Handwritten signature in blue ink]*

### PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS 24 FORMULAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR Y SINDICO.

| MUNICIPIO          | PARTIDO QUE PROPONE LA PLANILLA DE MAYORÍA |
|--------------------|--|
| COXCATLAN          | MOVIMIENTO CIUDADANO                       |
| RAYÓN              | PAN  |
| SAN ANTONIO        | PAN  |
| CARDENAS           | PAN  |
| VANEGAS            | PRD  |
| EL NARANJO         | PAN  |
| SAN CIRO DE ACOSTA | PAN  |





|                          |     |
|--------------------------|-----|
| RIOVERDE                 | PAN |
| AQUISMÓN                 | PAN |
| CIUDAD VALLES            | PAN |
| MATLAPA                  | PAN |
| TAMASOPO                 | PRD |
| CIUDAD DEL MAÍZ          | PAN |
| TAMAZUNCHALE             | PAN |
| VILLA HIDALGO            | PRD |
| CEDRAL                   | PAN |
| LAGUNILLAS               | PAN |
| SAN NICOLAS TOLENTINO    | PAN |
| VILLA DE ARRIAGA         | PRD |
| ARMADILLO DE LOS INFANTE | PRD |
| SANTO DOMINGO            | PAN |
| VILLA DE RAMOS           | PAN |
| MATEHUALA                | PAN |
| GUADALCAZAR              | PRD |

*[Handwritten signatures in blue ink on the right side of the table]*

“Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral”. Por lo anterior, anexo al presente convenio y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 91, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña el documento que establece a qué partido político pertenece originalmente cada uno de los Candidatos registrados por la coalición y se señalen en qué partido político quedarían comprendidos en caso de resultar electos.



Para los fines estratégicos de la coalición, los partidos políticos coaligados, a través de las presidencias nacional y estatal de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y la Presidencia Estatal del Partido Acción Nacional, podrán efectuar propuestas en las sindicaturas en aquellos municipios que no les correspondan encabezar las Presidencias Municipales.

Numero de municipios elegidos: 24 división de bloques: 8, 8, 8

**Primer bloque**

| No | NB | Municipio          | Partidos        | Votos por partido | Votos Totales | % por partido                           | % Total   | Género a Proponer |
|----|----|--------------------|-----------------|-------------------|---------------|---|-----------|-------------------|
| 1  | 1  | COXCATLAN          | PMC - PRD - PAN | 2217 - 195 - 2306 | 4,718         | 0.275266948 - 0.024211572 - 0.286317358 | 58.5796 % | Mujer<br>● Hombre |
| 2  | 2  | RAYON              | PMC - PAN - PRD | 0 - 4138 - 0      | 4,138         | 0.000000000 - 0.571152519 - 0.000000000 | 57.1153 % | Mujer<br>● Hombre |
| 3  | 3  | SAN ANTONIC        | PAN - PMC - PRD | 2699 - 0 - 127    | 2,826         | 0.540232186 - 0.000000000 - 0.025420336 | 55.5653 % | Mujer<br>● Hombre |
| 4  | 4  | CARDENAS           | PMC - PAN - PRD | 305 - 4370 - 143  | 4,818         | 0.035235675 - 0.504852126 - 0.016520333 | 55.6608 % | Mujer<br>● Hombre |
| 5  | 5  | VANEGAS            | PAN - PMC - PRD | 854 - 0 - 1128    | 1,982         | 0.235976789 - 0.000000000 - 0.311688312 | 54.7665 % | Mujer<br>● Hombre |
| 6  | 6  | EL NARANJO         | PRD - PAN - PMC | 97 - 4267 - 1012  | 5,376         | 0.009776255 - 0.430054425 - 0.101995565 | 54.1626 % | Mujer<br>● Hombre |
| 7  | 7  | SAN CIRO DE ACOSTA | PMC - PAN - PRD | 0 - 2693 - 0      | 2,693         | 0.000000000 - 0.536133785 - 0.000000000 | 53.6134 % | Mujer<br>● Hombre |
| 8  | 8  | RIOVERDE           | PRD - PAN - PMC | 827 - 17579 - 0   | 18,406        | 0.022606129 - 0.480523741 - 0.000000000 | 50.3130 % | Mujer<br>● Hombre |

**Segundo bloque**

| No | NB | Municipio       | Partidos        | Votos por partido   | Votos Totales | % por partido                           | % Total   | Género a Proponer |
|----|----|-----------------|-----------------|---------------------|---------------|---|-----------|-------------------|
| 9  | 1  | AQUISMON        | PAN - PRD - PMC | 8879 - 1047 - 827   | 10,753        | 0.405656067 - 0.047834430 - 0.037783260 | 49.1274 % | Mujer<br>● Hombre |
| 10 | 2  | CIUDAD VALLES   | PRD - PMC - PAN | 8859 - 1616 - 16605 | 27,080        | 0.157765391 - 0.028778516 - 0.295709935 | 48.2254 % | Mujer<br>● Hombre |
| 11 | 3  | MATLAPA         | PMC - PAN - PRD | 206 - 5991 - 458    | 6,654         | 0.014715383 - 0.430048094 - 0.032876319 | 47.7640 % | Mujer<br>● Hombre |
| 12 | 4  | TAMASOPO        | PMC - PAN - PRD | 844 - 4279 - 924    | 6,047         | 0.060636540 - 0.307421510 - 0.066384079 | 43.4442 % | Mujer<br>● Hombre |
| 13 | 5  | CIUDAD OEL MAIZ | PRD - PMC - PAN | 1016 - 0 - 4708     | 5,724         | 0.073665893 - 0.000000000 - 0.341357309 | 41.5023 % | Mujer<br>● Hombre |
| 14 | 6  | TAMAZUNCHALE    | PAN - PMC - PRD | 13449 - 0 - 1406    | 14,855        | 0.362067573 - 0.000000000 - 0.037851662 | 39.9919 % | Mujer<br>● Hombre |
| 15 | 7  | VILLA HIDALGO   | PRD - PAN - PMC | 65 - 2856 - 70      | 2,991         | 0.008032625 - 0.352941176 - 0.008650519 | 36.9624 % | Mujer<br>● Hombre |
| 16 | 8  | CEDRAL          | PRD - PMC - PAN | 0 - 0 - 2831        | 2,831         | 0.000000000 - 0.000000000 - 0.365762274 | 36.5762 % | Mujer<br>● Hombre |



Tercer bloque

| No | NB | Municipio                | Partidos        | Votos por partido | Votos Totales | % por partido                           | % Total   | Género a Proponer |
|----|----|--------------------------|-----------------|-------------------|---------------|---|-----------|-------------------|
| 17 | 1  | LAGUNILLAS               | PRD - PMC - PAN | 149 - 0 - 968     | 1,117         | 0.048724657 - 0.000000000 - 0.316546763 | 36.5271 % | Mujer<br>Hombre   |
| 18 | 2  | SAN NICOLAS TOLENTINO    | PMC - PAN - PRD | 158 - 478 - 239   | 875           | 0.049251870 - 0.149002494 - 0.074501247 | 27.2756 % | Mujer<br>Hombre   |
| 19 | 3  | VILLA DE ARRIAGA         | PMC - PRD - PAN | 152 - 1510 - 724  | 2,386         | 0.017078652 - 0.169662921 - 0.081348315 | 26.8090 % | Mujer<br>Hombre   |
| 20 | 4  | ARMADILLO DE LOS INFANTE | PAN - PMC - PRD | 679 - 0 - 0       | 679           | 0.253547423 - 0.000000000 - 0.000000000 | 25.3547 % | Mujer<br>Hombre   |
| 21 | 5  | SANTO DOMINGO            | PRD - PMC - PAN | 441 - 162 - 1093  | 1,596         | 0.062937063 - 0.023119737 - 0.155986870 | 24.2044 % | Mujer<br>Hombre   |
| 22 | 6  | VILLA DE RAMOS           | PRD - PAN - PMC | 1549 - 1892 - 177 | 3,618         | 0.090247029 - 0.110230715 - 0.010312282 | 21.0790 % | Mujer<br>Hombre   |
| 23 | 7  | MATEHUALA                | PAN - PRD - PMC | 5955 - 267 - 0    | 6,222         | 0.192326325 - 0.008623195 - 0.000000000 | 20.0950 % | Mujer<br>Hombre   |
| 24 | 8  | GUADALCAZAR              | PMC - PAN - PRD | 69 - 1444 - 83    | 1,596         | 0.005497132 - 0.115041428 - 0.006612492 | 12.7151 % | Mujer<br>Hombre   |

Bloque 1

Total de mujeres en Bloque 1: 4  
Total de hombres en Bloque 1: 5

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad.

Bloque 2

Total de mujeres en Bloque 2: 5  
Total de hombres en Bloque 2: 4

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad.

Bloque 3

Total de mujeres en Bloque 3: 4  
Total de hombres en Bloque 3: 5

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad.

Bloque NR

No Aplica

Resumen

Suma de bloques  
Total de mujeres: 13  
Total de hombres: 14

Correcto! Se ha asignado con paridad en los bloques.

Suma de bloques y listado  
Total de mujeres: 13  
Total de hombres: 14

Correcto! Se ha asignado con paridad.



#### **CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera (equitativa) **paritaria** de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas de los Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los Candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.**

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de Candidatos a cargos de elección, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. REGISTRO DE CANDIDATOS.**

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE, así como la sustitución de Candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los Candidatos que le hayan correspondido las presidencias estatales de los Comités Directivos o Ejecutivos de los Partidos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los Candidatos que les correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.







#### **CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus Candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.

#### **CLÁUSULA NOVENA. PLATAFORMA ELECTORAL Y PLAN DE GOBIERNO.**

Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Los Partidos Coaligados se obligan, en términos del presente convenio, y de conformidad a su normativa interior a sostener y difundir la plataforma electoral común registrada, a través de sus candidatos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.**

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación ante el Consejo del Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, Comités Municipales, Comisiones Distritales y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, **corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí y como suplente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.**



Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejos Municipales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, por conducto de los Presidentes Estatales de los Partidos Coaligados.

Por lo que hace a la representación legal de la Coalición "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE" la personalidad jurídica para que promueva los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, es desde este momento y para todos los efectos legales, correspondiente al Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes acreditados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 159, y en particular el contenido del artículo 167, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen que conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:



Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 33% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Del 33% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para la elección de ayuntamientos. Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE" y será utilizado por la misma de acuerdo a lo siguiente:

### TIEMPOS DE RADIO

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán 33% (TREINTA Y TRES por ciento) para los Candidatos a Presidentes Municipales.

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato para Presidentes Municipales, en su caso, será determinada por acuerdo de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano, con arreglo a las leyes en la materia.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los Candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son Candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.





Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada Candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.

Para efectos de la representación de la coalición frente al Consejo Estatal Electoral, y demás autoridades fiscalizadoras, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS.**

De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden, como si se tratara de un mismo partido político.

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

#### **A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Para la Elección de Integrantes de los 24 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

#### **B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**





Para la Elección de Integrantes de los **24 Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

### C) APORTACIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Para la Elección de Integrantes de los **24 Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 25% (Veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los representantes financieros acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, por cada Partido Político Coaligado, será coordinado por el Representante Financiero del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de Candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.



El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus precandidatos y Candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o Candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus Candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y Candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES.**

Cada partido integrante y Candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.**





Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los Candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y Candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus Candidatos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO LEGAL.**

La coalición "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE" establece como domicilio legal el ubicado en, ZENÓN FERNANDEZ 1005, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ESTADIO, SAN LUIS POTOSÍ, Y/O HIMNO NACIONAL 4145, FRACCIONAMIENTO HIMNO NACIONAL PRIMERA SECCION, SAN LUIS POTOSÍ. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.



requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el Órgano Electoral.

TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA COALICIÓN, QUE NO SE ENCUENTREN ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SERÁN RESUELTAS POR LOS PRESIDENTES ESTATALES DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

HABIENDO DADO LECTURA AL PRESENTE CONVENIO, Y HABIENDO COMPRENDIDO DE MANERA PLENA LA TRASCENDENCIA DE SUS ACCIONES, SUSCRIBEN Y RATIFICAN DESDE ESTE MOMENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA AUSENCIA EN CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PRESENTE, Y RATIFICANDO LA VOLUNTAD DE TODOS LOS PARTIDOS COALIGADOS Y EL COMPROMISO PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN Y SE CONTENGAN EN LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN DE LA COALICIÓN, Y EL PLAN DE GOBIERNO, SIENDO TODO LO QUE HAY QUE MANIFESTAR, SIENDO LAS VEINTE TREINTA HORAS DEL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMAN AL CALCE DE LA MISMA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.





POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

POR MOVIMIENTO CIUDADANO  
CON REGISTRO NACIONAL DE PARTIDO POLITICO  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL

C.P. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS

**Por México en Movimiento**  
**Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano**  
**Comisión Operativa Nacional**



**Dante Delgado**  
Coordinador


Integrantes:




**Dip. Jorge Álvarez Máynez**



**Dr. Alejandro Chavóna Burguete**



**Mtra. Janet Jiménez Solano**




**Martha Angélica Tagle Martínez**



**Juan Ignacio Samperio Montano**



**Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía**



**Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**

**Christian Walton Álvarez**

**Secretaria General de Acuerdos**



**Dra Pilar Lozano Mac Donald**